



RESOLUCION CSJATR21-2406
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ contra la Resolución No. CSJATR21-1334 de 21 de mayo de 2021 "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1334, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17.

La Resolución No. CSJATR21-1334 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ, identificada con la C.C. 44.157.395 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la concursante AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ, aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17, el día 15 de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@endoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Factor Experiencia y Docencia:

1. La suscrita se inscribió por el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17. dentro de los plazos establecidos; sin embargo, al validar la puntuación por concepto de Experiencia y docencia la misma no corresponde con lo reportado en la página Web de Kactus RI Reclutamiento, lo anterior a que no se tuvo en cuenta el total de la información reportada como experiencia laboral.

2. El acuerdo CSJATA17-647, señalaba como fecha oportuna para la inscripción al concurso los días: 9. 10. 11. 12. 13. 17, 1S. 19. 20 y 23 de octubre del año 2017 durante las 24 horas y hasta las 5:00 PM del día 23: sin embargo, debido a la falla que presentó la página web y a la imposibilidad de inscripción, este plazo se amplió hasta el 27 de octubre de 2017 a las 12 de la noche mediante acuerdo CSJATA17-665.

3. La página web presento incluso en el la ampliación para inscripción, deficiencias en el acceso a la plataforma y en consecuencia al cargue de los archivos y soportes que dan lugar a acreditar lo relacionado en la página, sin que el usuario, en este caso yo, pudiera completar eficientemente el cargue del 100% de los archivos.

4. Al evidenciar la falta de puntuación en lo referente a la experiencia adicional, pude ingresar nuevamente a la plataforma de Kactus. con el fin de validar lo consignado en mi experiencia profesional y noté con extrañeza que dos soportes laborales presentar una marcación en amarillo, que señalan el no cargue del archivo en PDF.

Empresa	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Cargo Desempeñado	Adoptado
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	15/12/2015		PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17	Adoptado
E JIMENEZ Y ASOCIADOS	21/08/2016	14/12/2016	JEFE DE CONTROL INTERNO	Adoptado
ARQUELLES AUDITORES Y ASOCIADOS SA	08/12/2014	20/06/2015	AUDITOR DELEGADO	Adoptado
PETRONAS SAS	19/05/2012	20/12/2014	ASISTENTE DE AUDITORIA	Adoptado
INGENIERIA COLOMBIANA DEL CARIBE INCOOLCA-SAS	19/12/2011	19/05/2012	ASISTENTE DE AUDITORIA	Adoptado

5. El acuerdo CSJATA17-647. indica en su numeral 3.4 "Documentación" que los aspirantes deberán anexar en formato PDF los documentos o certificaciones para acreditar la experiencia adicional y se indica cuáles son los requisitos a tener en cuenta:

"Requerimientos Obligatorios"



3.4.1 Diligenciamiento de información en el aplicativo de inscripción.

3.4.2 Copia de la cédula de ciudadanía. En el evento de que la cédula es je en trámite, se deberá allegar fotocopia de la contraseña respectiva expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

3.4.3 *Copia del acta de grado o del diploma expedido por las instituciones de educación superior para los cargos que exijan título profesional o, del diploma de Bachiller, cuando se exija terminación de estudios en educación media, Para los cargos que requieran título profesional en ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, deberán anexar la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional son requerimiento Obligatorio*

3.4.4 *Constancias o certificaciones expedidas por instituciones oficialmente reconocidas, para aquellos cargos que exijan la aprobación de estudios de educación media y otro tipo de formación académica.*

3.4.5 *Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo. Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada. Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión. De conformidad con el artículo 12 de la Ley S42 de 2003 "EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo le computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente... " Experiencia relacionada Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Experiencia específica. Es ja adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

3.4.6 *Certificaciones del ejercicio de la docencia, expedidas por las instituciones de educación oficialmente reconocidas.*

El numeral 3.5 "Presentación de la documentación" en el último párrafo indica: "Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en atenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. "

Ahora bien, so evidencia que la documentación no será tenida en cuenta ni podrá ser objeto de complementación si no cumple con lo indicado en el numeral 3.5. el cual establece lo siguiente:

3.5.1 *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. 3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de ja misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus reces y/o respectivo nominador'.*

3.5.3 *Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajudicialmente rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso

3.5.4 Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).

3.5.5 Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.

3.5.6 Para el caso de certificadores expedidos por personas naturales, los mismos deberán llevar firma, antifirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

3.5.7 En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.

3.5.S Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

6. Las certificaciones que por fallas en el sistema no se cargaron exitosamente, se encuentran en el interregno de dos certificaciones que sí se cargaron exitosamente, lo que da cuenta de las fallas del sistema.

7. Anexo al presente recurso, las certificaciones laborales objeto de validación, donde su señoría podrá constatar que los periodos relacionados en la página web como experiencia laboral en los periodos:

- 9 -12-2014 hasta 20-9-2015 en Arguelles Auditores y Asociados SA
- 21 -9-2015 hasta 14-12-2015 E Jiménez y Asociados

En las mismas, podrá evidenciar que los periodos corresponden a los reflejados en la plataforma y. en consecuencia, que su ausencia en la página web



corresponde a un error por las dificultades que presentó la página en los días de la inscripción.

Por lo antes expuesto solicito:

- 1. Revocar la Resolución N° CSJATR21-1334 a través de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS GRADO 17.*
- 2. Reconocer el periodo laboral comprendido entre el 9-12-2014 hasta 14-12-15. por las razones expuestas.*
- 3. Conformar nuevamente el Registro Seccional de Elegibles para el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS GRADO 17.*

3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de diecisiete (17) folios, discriminados así:

- Acta De Grado Contador Público – Universidad Del Atlántico
- Diploma Contador Publico – Universidad Del Atlántico
- Tarjeta Profesional
- Diploma Especialista En Revisoría Fiscal
- Diploma Curso Administración En Derechos Humanos (40 horas).
- Certificado Diplomado En Gerencia Estratégica De La Seguridad
- Certificación De Seminario Planeación Estrategica Prospectiva Y Pensamiento Sistemático En Empresas De Seguridad
- Diploma Curso Microsoft Excel 2010 Avanzado
- Cedula De Ciudadanía
- Certificado Laboral Como Asistente De Auditoria En INGECOLSA
- Certificación Laboral Como Asistente De Auditoria en PETROMAG
- Certificado Laboral Como Profesional Universitario Grado 17 En La Oficina De Apoyo De Los Juzgados De Ejecución Civil Del Circuito De Barranquilla

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.

- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.

En la Resolución No. CSJATR21-1334 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
44157395	RONDON BOHORQUEZ AURA MARIA	475,04	164,00	28,72	30	697,76

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260228	Profesional Universitario de Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias.	17	Titulo de formación universitaria en contaduría y dos (2) años y seis (6) meses de experiencia profesional.

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria, se aplicó la puntuación de experiencia profesional de la siguiente forma:



Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Fecha de inicio válida	Fecha de fin válida	Fecha de grado	días
44157395_KRIHVext_1_explab02_ingecolca.pdf	Experiencia INGECOLCA	2011-12-19	2012-05-18	19/12/2011	18/05/2012	2010-12-15	150
44157395_KRLHVEXT_2_explab03petromag.pdf	Acredita 1 año y 8 meses de experiencia PETROMAG	2012-05-19	2014-01-30	19/05/2012	30/01/2014	2010-12-15	612
44157395_KRLHVEXT_3_explab06_rama.pdf	Acredita 1 año y 10 meses de experiencia Rama Judicial B. quilla	2015-12-15	2017-10-09	15/12/2015	09/10/2017	2010-12-15	655
TOTAL							1417

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

Que una vez hecho el análisis correspondiente en el factor Experiencia adicional, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle 1417 días, menos 900 días equivalente a 2 años y seis meses de requisito mínimo al cargo, se acredita 517 días equivalente a 28.72 puntos por un porcentaje proporcional.

Por lo tanto, efectuada la revalidación del factor Experiencia Adicional y Docencia, se constató que la aspirante AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1334 de 21 de mayo de 2021 se le asignó el puntaje que realmente le corresponde por experiencia adicional en el cargo al que aspira, el cual es de 28.72 por lo que no es viable acceder a lo pedido por el recurrente.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en el Factor Experiencia y Docencia, de la aspirante AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)





5. CONCLUSIONES

Analizados los motivos de inconformidad, este Consejo Seccional concluye:

- Que no le asiste razón al recurrente en su reclamo, concerniente al puntaje obtenido en el Factor de Experiencia, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17, por ello no se repondrá la decisión Individual que lo afecta en ese sentido, contenida en la Resolución No. CSJATR21-1334 de 21 de mayo de 2021.
- Que en atención a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ, identificado con la C.C. 44.157.395, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1334 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en el factor Experiencia y Docencia, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO Y MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS GRADO 17, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Magistrada Ponente: Olga Lucia Ramírez Delgado

aaps

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia



SC5780-4-2